

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIATORIO

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Unión marital de hecho (Ley 54 de 1990) - Rad. 2008-00138-00

En atención a memorial aportado por la togada en representación de quien en el asunto actuó como parte actora, en el que manifiesta que el oficio emitido con destino a la O.R.I.P. de la ciudad el pasado 31 de enero mediante oficio No.32 en el que se omitió especificar el número de la matrícula inmobiliaria del predio objeto del levantamiento de medida cautelar deprecada. Evidenciado lo indicado por la togada, se procederá a ordenar lo dicho, pero advirtiendo que la matrícula inmobiliaria es la No.370-399585, medida que fue ordenada por el oficio No.321 del 20-May-2008. Siendo procedente la solicitud, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Elaborar nuevo oficio dirigido a la O.R.I.P. de la ciudad toda vez que hubo una omisión en el oficio anterior, por lo que en el nuevo se deberá signar que se ordena el levantamiento y medida que pesa sobre el bien inmueble identificado la matrícula inmobiliaria No.370-399585, medida que fue ordenada por el oficio No.321 del 20-May-2008.

Segundo: Cumplido lo anterior, realícese el numeral tercero del auto precedente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 47 Hoy 3 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria